

**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 013/2020 PARA EL
"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO"**

Que suscriben las siguientes:

PARTES:

- I. CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. en lo sucesivo "EL PROVEEDOR", representada en este acto por la Licenciada NADIA YADIRA SEPÚLVEDA GARCÍA.
- II. EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, en lo sucesivo EL INSTITUTO, por conducto de su DIRECTOR GENERAL representado en este acto por el DOCTOR GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA.

Al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES:

Con fecha 31 treinta y uno de julio del año 2020 dos mil veinte "EL PROVEEDOR" y "EL INSTITUTO" celebraron el contrato 013/2020 con motivo de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO" en relación a la Licitación Pública IJA-LPL-CCC-15/2020, (al contrato 013/2020 se le denominará en adelante, el **CONTRATO ORIGINAL**).

DECLARACIONES:

I. Declara **EL PROVEEDOR** por conducto de su Representante Legal que:

1. Es una sociedad mercantil, constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con la Escritura Pública No. 22,954 (*veintidós mil novecientos cincuenta y cuatro*) de fecha 8 ocho de mayo de 1997 mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Notario Público número 20 veinte de Guadalajara, Jalisco, el licenciado Adalberto Ortega Solís, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo Inscripción 9-10 nueve guion diez, del Tomo 642 seiscientos cuarenta y dos del Libro Primero del Registro de Comercio.

Con base en lo anterior, continúa manifestando la representante que, "bajo protesta de decir verdad" declara que a la fecha dicho cargo y facultades inherentes no le han sido suspendidas, revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que cuenta con facultades suficientes para obligar a su representada en los términos que se pactan en este convenio.

2. Ratifica todas y cada una de las declaraciones efectuadas en el **CONTRATO ORIGINAL** respecto de su representada.

II. Declara **EL INSTITUTO** por conducto de su Representante Legal que:

1. Que es un Órgano del Poder Judicial competente y rector en Materia de Medios

Alternativos de Justicia, con Autonomía Técnica y Administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Que su Director General tiene personalidad jurídica para suscribir el presente Contrato acorde a lo establecido en la fracción III del Artículo 28 del mismo ordenamiento legal, así como con el Artículo 31 del Reglamento Interno del Instituto.

2. Cuenta con los recursos dentro del presupuesto aprobado para el ejercicio 2021 y disponible una vez que le sean aplicados los recursos a sus cuentas bancarias por la Secretaría de la Hacienda Pública, para sufragar la prórroga que acuerda en el oficio correspondiente, toda vez que el importe de los servicios no rebasa en su conjunto el veinte por ciento del monto del contrato original y el precio de los servicios es el mismo.
- III. Ambas partes, anuentes en prorrogar **EL CONTRATO ORIGINAL**, comparecen a ratificar el contenido total del mismo y a modificar solamente lo que se señala en el clausulado del presente instrumento, prevaleciendo el resto para todos los efectos legales correspondientes.

---Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Con motivo del presente **CONVENIO**, se modifican las cláusulas **PRIMERA, CUARTA y OCTAVA** del **CONTRATO ORIGINAL**, por lo que ambas partes están de acuerdo que en adelante queden como se precisa a continuación:

- I. La Cláusula **PRIMERA** modificada, a cuyo contenido y alcance se sujetarán, es la siguiente:

“PRIMERA.- OBJETO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar a **“EL INSTITUTO”** y este a su vez recibirá **“LOS SERVICIOS”** de aquel, consistentes en la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL “INSTITUTO”**; para lo cual, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a proporcionarlo mediante el personal capacitado que designe para tales efectos, incluyendo el empleo del equipo y material requerido. Por lo que el **“SERVICIO”** que se contrata en esta misma cláusula consiste en lo siguiente:

PAR TIDA	DESCRIPCIÓN	MES ES	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	Servicio de Seguridad y Vigilancia para las oficinas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco del 01 de agosto de 2020 al 31 de enero 2021. 2 Dos elementos para la vigilancia y Seguridad con Turno de 24 horas de Trabajo por 24 horas de descanso y contar diariamente con 1 elemento de seguridad en las Instalaciones.	6	24,000.00	144,000.00	23,040.00	167,040.00

Se requiere el servicio con las siguientes especificaciones:

- Personal dotado con uniformes y accesorios al personal del servicio de seguridad privada en los términos a las especificaciones del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco; nuevos, completos y en buena presentación.
- El personal deberá ser equipados con radio comunicación (para cada elemento de guardia), chaleco antibalas, fornitura, chamarra, cachucha o gorra, aros aprehensores, PR24 y/o tolete, gas lacrimógeno y linterna.
- “EL PROVEEDOR” deberá comprobar que cuenta con personal disponible en el caso que por alguna razón alguno de los elementos asignados al servicio se vea imposibilitado para asistir, y éste pueda relevarlo en el servicio.
- “EL PROVEEDOR” deberá constatar que otorga a su personal capacitación inicial y continua para el desarrollo de las competencias del personal asignado al servicio de seguridad y deberá presentar al Instituto el programa al inicio de servicio.

La empresa prestadora del servicio deberá tomar en consideración los siguientes puntos:

- Los elementos laboraran de manera alternada es decir el requerimiento es contar diariamente, incluso en días festivos y/o días no laborables para el “INSTITUTO” se requerirá que el servicio sea continuo de manera que el inmueble siempre quede resguardado con 1 elemento de seguridad en las instalaciones del “INSTITUTO”.
- El personal asignado al “INSTITUTO” deberá contar con capacitación: en registro/control de accesos, detención de riesgos, comunicaciones y relaciones humanas, medidas exclusivas de seguridad, primeros auxilios y de atención al público, uso de radios de comunicación interna y sus claves, manejo y control de crisis, defensa personal, técnicas de arresto y deberá presentar las constancias de capacitación de los elementos asignados al “INSTITUTO”

Los elementos deberán contar con los siguientes requisitos:

- Edad: de **25** a **50** años (*que estén en pleno uso de sus facultades físicas y mentales*)
- Estudios: secundaria terminada mínimo.
- Experiencia: **1** año en puesto similar.
- El personal asignado para el servicio de seguridad privada deberá tener un mínimo de altura de los elementos como de **1.65** metros.
- Conocimientos generales: primeros auxilios, control y combate de incendios, control de accesos, Control de entradas y salidas de materiales, manejo de equipo de radiocomunicación, evacuación de instalaciones.
- Responsables, honestos, respetuosos, serviciales, amables, que tengan actitud mental positiva puntuales, tolerantes, que les guste el trabajo en equipo.
- Condiciones: disponibilidad de horario, disposición de rolar turnos, buena presentación, pulcritud, bien que no fume y no consuma alcohol dentro de las instalaciones del “INSTITUTO”. Que no consuma droga, que no tenga antecedentes

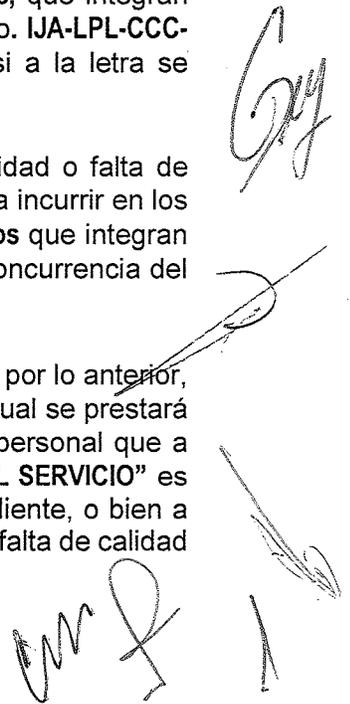
penales.

- El personal asignado para realizar los servicios de seguridad privada deberá ser lo suficientemente preparado para actuar en la observación de las reglas y en la atención diligente con el público, debiendo observar el siguiente comportamiento:
 - Estar atentos a los movimientos del personal en general.
 - Dirigirse al público con cortesía, seriedad y conocimiento de las instalaciones.
 - Tener firmeza en el cumplimiento de las indicaciones y consignas.
 - Permanecer de pie o en movimiento en las áreas designadas que se requiera.
 - Abstenerse de fumar, ingerir bebidas alcohólicas, leer cualquier periódico o revista, portar o escuchar radio o televisión, y/o cualquier actividad que distraiga su función de vigilancia.
- En caso de inasistencias, cubrir en forma inmediata las carencias de personal.
- El personal asignado al servicio del “**INSTITUTO**” debe encontrarse en buen estado de salud física y mental, por lo cual deberán de acreditarlo con certificado médico.
- Se requiere que lleven una bitácora diaria de registro de actividades.
- Se requiere que “**EL PROVEEDOR**” adjudicado realice supervisión del personal asignado al servicio de seguridad y vigilancia para atender el cumplimiento del servicio, necesidades e inconformidad por parte de la Dirección de Administración.
- “**EL PROVEEDOR**” adjudicado deberá abstenerse de rotar a la persona sin previa autorización de la Dirección de Administración.

Se entregará el servicio en los términos y condiciones de la descripción que anteriormente se precisó por parte de **CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, asimismo “**EL PROVEEDOR**” cumplirá, como mínimo, con todos los demás requisitos del personal, técnicos y condiciones establecidas en el **Anexo 1 - Carta de Requerimientos Técnicos**, que integran “**LAS BASES**” de la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité No. **IJA-LPL-CCC-15/2020**, que en obvio de repeticiones, se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran.

“**EL PROVEEDOR**” será responsable por los defectos, vicios ocultos, seguridad o falta de calidad en general del servicio y cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir en los términos del presente Contrato y del **Anexo 1 Carta de Requerimientos Técnicos** que integran “**LAS BASES**” que fueron publicadas para la Licitación Pública Local Con Concurrencia del Comité No. **IJA-LPL-CCC-15/2020** y que a las que se obliga expresamente.

Con independencia de la responsabilidad que le resulte a “**EL PROVEEDOR**” por lo anterior, y dada la naturaleza del Contrato y del corto periodo de tiempo durante el cual se prestará “**EL SERVICIO**”, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a sustituir forma inmediata, al personal que a juicio de “**EL INSTITUTO**” no cumpla con el perfil requerido para prestar “**EL SERVICIO**” es decir a más tardar al día siguiente al que reciba el comunicado correspondiente, o bien a resarcir, reparar o responder por cualquier defecto, vicio oculto, seguridad o falta de calidad



en general del servicio, o de cualquier otro incumplimiento en que pueda incurrir de los mencionados, para que satisfaga las características y calidades contratadas, y en caso, de descompostura o malfuncionamiento del equipo o uniforme, lo deberá sustituir al día siguiente que así se le requiera.”

II.- La Cláusula **CUARTA** modificada a cuyo contenido y alcance se sujetarán es la siguiente:

“**CUARTA.- PRECIO.** El monto total del servicio pactado es de **\$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N)**, I.V.A. incluido. Ahora bien, de conformidad con el artículo 1-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA), donde se establece “que las personas morales o las personas físicas con actividad empresarial que reciban servicios a través de los cuales se pongan a disposición del contratante o de una parte relacionada de éste, personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones del contratante...” deberán realizar una retención correspondiente del 6% sobre el valor de la contraprestación efectivamente pagada, por lo que el importe final del pago se desglosa a continuación:

Subtotal	\$	144,000.00
IVA	\$	23,040.00
Retención 6% IVA	\$	8,640.00
Total	\$	158,400.00

Por lo tanto, “**EL INSTITUTO**” se obliga a realizar el pago por dicho concepto a “**EL PROVEEDOR**” de la siguiente manera:

- Seis pagos mensuales valiosos cada uno por la cantidad de \$26,400.00 (veintiséis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.

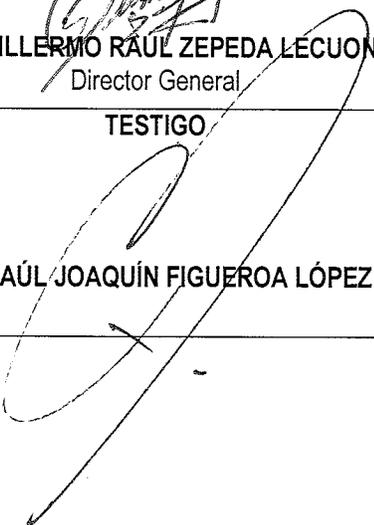
III.- La Cláusula **OCTAVA** modificada a cuyo contenido y alcance se sujetarán es la siguiente:

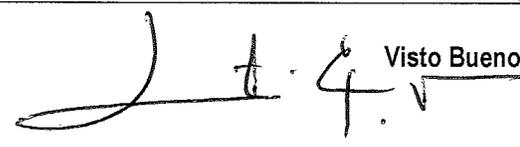
“**OCTAVA.- VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día **01 primero de agosto del año 2020** y concluirá el día **31 treinta y uno de enero 2021 dos mil veintiuno**”.

SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente **CONVENIO**, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las “**PARTES**” acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en las “**BASES**” que sirvieron como tales a la Licitación Pública **IJA-LPL-CCC-15/2020**, así como a lo pactado en el Contrato número **013/2020**, y a lo expresamente modificado en este **CONVENIO**. Para lo no previsto en ellos, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Esta hoja pertenece al Convenio Modificatorio al Contrato 013/2020 celebrado entre CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. de fecha 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte.

Leído que fue presente **CONVENIO MODIFICATORIO** y enteradas las partes de su alcance y contenido legal lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, al margen y al calce por triplicado el día **30 treinta de diciembre de 2020 dos mil veinte**.

<p align="center">"EL INSTITUTO" INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO</p>  <p align="center">DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LÉCUONA Director General</p>	<p align="center">"EL PROVEEDOR" CENTURION ALTA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.</p>  <p align="center">LIC. NADIA YÁDIRA SEPÚLVEDA GARCÍA Representante Legal</p>
<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">DR. SAÚL JOAQUÍN FIGUEROA LÓPEZ</p>	<p align="center">TESTIGO</p>  <p align="center">JESÚS FRANCISCO DURÁN GARCÍA</p>


Visto Bueno
MTRA. CLAUDIA L. MARTÍN DEL CAMPO GLEZ.
Coordinadora Jurídica


AGM/SCQH